Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por DIANA CAROLINA RENDON GUTIERREZ en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. encuentra El Despacho que el 28 de enero de 2022 a través del buzón electrónico de esta agencia judicial, la señora apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando medida cautelar de embargo, respecto del establecimiento de comercio propiedad de la razón social FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., igualmente sobre bienes inmuebles propiedad de la sociedad ejecutada, finalmente solicita se oficie al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad a fin de poner en conocimiento el embargo con prelación de crédito sobre los bienes embargados por dicho Juzgado en los procesos con radicación 2018-620 y 2018-31679.

Sea lo primero indicar que, en providencia proferida por este Juzgado el 12 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones moratorias y costas del juicio ordinario, auto que se encuentra en firme, y que, revisado el sistema judicial de títulos, no existen depósitos judiciales ni constituidos ni pagados a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar de embargo sobre establecimiento de comercio una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la citada solicitud, encuentra el despacho que el mismo no revela la existencia de establecimiento comercial alguno propiedad de sociedad ejecutada, teniendo en cuenta para ello que a lo largo del documento en cita no obra registro al respecto.

En glosa de lo anterior **se declara improcedente** la solicitud elevada por la parte actora, en cuanto a la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio; a quien además, se le indica que, para efectos del decreto de medidas cautelares sobre establecimientos de comercio, lo procedente es allegar el Certificado de Matricula Mercantil, documento donde no solo se indica, su No. de matrícula mercantil, la ubicación exacta del establecimiento, sino también su propietario.

Seguidamente, en cuanto a su solicitud de que se oficie al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad, en el entendido de que tal petición se encamina a que sean embargados con prelación de crédito, los bienes previamente embargados en los procesos con radicados Nos. 2018-00620 y 2018-31679, antes de resolver de fondo tal solicitud, **se requiere** a la parte demandante para que so pena de entender desistida su solicitud, informe al Despacho que bienes son los referidos en su petición, especificando su naturaleza y origen, pues no indica, si se trata de bienes muebles o inmuebles, o depósitos judiciales.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-231884, 01N-398229, 01N-181291 y 01N-160505, se tiene que la petición fue presentada sin realizar la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, requisito necesario y esencial en la especialidad laboral para proceder al estudio de la medida; por todo lo que, antes de resolver respecto de la solicitud de embargo de los citados bienes inmuebles, **se requiere** a la parte ejecutante, a fin de que atienda lo consagrado en el art 101 del CPL.

Finalmente, revisado el trámite del proceso, de conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de 2020, **se requiere** a la parte ejecutante para que, en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por Estados de este auto, acredite al expediente las diligencias realizadas en pro de la notificación de la demanda.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **Nº 26** fijados en la secretaría del despacho, hoy **02 de mayo de 2022** a las 8:00 a. m.

_____
LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11f5cadec850c03bb24394379c086e32bbe71ead28d2a8014788421707592b**
Documento generado en 27/04/2022 10:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica